

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Debido Proceso	Artículo 256	<p>Artículo 4. El artículo 29 del Código de Procedimiento Civil quedará así:</p> <p>"Artículo 29. Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que resuelvan sobre la apelación contra el que rechace la demanda por ser manifiestamente infundada, o por evidente falta de legitimación en la causa, o contra el que rechace o resuelva el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto. El Magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la sala de decisión.</p> <p>Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o el magistrado sustanciador, no admiten recurso.</p> <p>A solicitud del Magistrado sustanciador, la sala plena especializada podrá decidir los recursos de apelación interpuestos contra autos o sentencias, cuando se trate de asuntos de trascendencia nacional, o se requiera unificar la jurisprudencia o establecer un precedente judicial".</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Debido Proceso. Fijación de término máximo para el proceso civil	Artículos 29 y 228	<p>Artículo 7. Se adiciona el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil con el siguiente párrafo:</p> <p>"Párrafo: En todo caso, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, ni a seis meses para dictar sentencia en segunda instancia, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.</p> <p>Vencido el respectivo término sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo que deberá remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien comunicará inmediatamente esa circunstancia al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos legales correspondientes, y proferirá la sentencia dentro del término máximo de dos (2) meses.</p> <p>"Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará a un juez</p>

itinerante o al de un municipio o circuito cercano que señale el Consejo Superior de la Judicatura.
 La pérdida de competencia será sancionada con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales; la reincidencia por tres veces en el mismo año causará la pérdida del empleo, teniendo en cuenta, en todo caso, las cargas laborales razonables establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura”.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Doble instancia. Recurso de apelación	Artículo 31	<p>Artículo 13. El inciso segundo del artículo 354 del Código de Procedimiento Civil quedará así: "La apelación de las sentencias se concederá en el efecto devolutivo, salvo en los siguientes casos: cuando versen exclusivamente sobre el estado civil de las personas; hayan sido recurridas por ambas partes; o hayan negado la totalidad de las pretensiones, eventos en los que se concederá en el suspensivo. La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. El auto que por cualquier causa le ponga fin a una actuación, será apelable en el efecto suspensivo. Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido, puede pedir que se le otorgue en el devolutivo. Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas”.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Recurso de casación en materia laboral	Artículo 235	<p>Artículo 35. Modifíquese el artículo 87 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, subrogado por el artículo 60 del Decreto 528 de 1964 el cual quedará así: “Artículo 87: Causales motivos del recurso. En materia laboral el recurso de casación procede por los siguientes motivos: Ser la sentencia violatoria de la ley sustancial de alcance nacional, por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea.</p>

Contener la sentencia decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló de la primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta.”

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Particulares en la administración de justicia	Artículo 116	Artículo 38. Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar judicatura ad honorem en las casas de justicia como delegados de las entidades en ellas presentes, así como en los centros de conciliación públicos. En este último caso, es necesario haber cursado y aprobado la formación en conciliación que para judicantes establezca el Ministerio del Interior y de Justicia. También podrán cumplir con el requisito de la judicatura, como asesores de los conciliadores en equidad. La judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses; quienes la realicen tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acceso a la justicia y requisito de procedibilidad	Artículo 229	Artículo 40. El inciso primero del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así: “Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho o en equidad es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas”

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
-------------	--------------------------------	--

	INVOLUCRADO	
Acceso a la justicia y requisito de procedibilidad	Artículo 229	Artículo 40. El inciso primero del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así: “Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho o en equidad es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas”

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Funciones del Consejo Superior de la Judicatura	Artículo 257	Artículo 43. Los jueces y magistrados podrán tener en sus despachos judiciales el número de judicantes que consideren necesario, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dotará a cada despacho judicial de los elementos técnicos que se requieran para el desarrollo de la labor de los judicantes.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Doble instancia. Recurso de apelación	Artículo 31	Artículo 52. Adicionase un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente: “En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Parágrafo: Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO

Obligatoriedad del precedente jurisprudencial	Artículo 230	Artículo 81. Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, deberán acatar los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos.
---	--------------	---

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 197 de 2008 Senado. “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Obligatoriedad del precedente jurisprudencial	Artículo 230	Artículo 82. Facúltase a los jueces, tribunales, altas cortes del Estado, Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura para que cuando existan precedentes jurisprudenciales, conforme al artículo 230 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 153 de 1887 y el artículo 4 de la Ley 169 de 1896, puedan fallar o decidir casos similares que estén al despacho para fallo sin tener que respetar el turno de entrada o de ingreso de los citados procesos, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 53 de 2009 Cámara. “Por la cual se dictan normas en relación con el ejercicio de la Profesión de Abogado, se autoriza la creación del Colegio Nacional de Abogados y se dictan otras disposiciones”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
		Artículo 2. Creación del Colegio Nacional de Abogados. Autorízase la Creación del Colegio Nacional de Abogados, encargado de regular el ejercicio de la abogacía y de colaborar en la buena marcha de la administración de justicia, como institución de orden legal, con funciones públicas, regidas por el derecho privado, con personería jurídica, reconocida por el Estado. Su domicilio será la Capital de la República y podrá tener seccionales en las cabeceras de Distrito Judicial. Parágrafo 1º. El Colegio Nacional de Abogados se registrará por la presente ley, por la ley 1123 de 2007 y demás normas vigentes en lo pertinente y por los estatutos que adopte, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Justicia.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 53 de 2009 Cámara. “Por la cual se dictan normas en relación con el ejercicio de la Profesión de Abogado, se autoriza la creación del Colegio Nacional de Abogados y se dictan otras disposiciones”

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Funciones del Colegio de Abogados. Particulares en la administración de justicia	Artículo 116	<p>Artículo 3. De las Funciones Publicas Delegadas al Colegio Nacional y Seccionales de Abogados. Previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, el Colegio Nacional de Abogados cumplirá las siguientes funciones públicas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Regular el ejercicio de la profesión.b). Regular, organizar y llevar el registro nacional de abogados, expedir la correspondiente tarjeta profesional previa verificación de los requisitos señalados por la ley y certificar su habilitación profesional.c). Ejercer veeduría a la administración de justicia.d). Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus colegiados, en la instancia que para tal efecto señale el Gobierno Nacional de conformidad con las funciones públicas conferidas en la presente ley.e) Dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares.f). Dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal.g) Acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida.h) Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos.i) Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y en consecuencia estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le solicite sobre temas relacionados con sus actividades.j) Efectuar el divorcio de matrimonio civil, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, por mutuo acuerdo de los cónyuges, en los términos del artículo 34 de la ley 962 de 2005, y las normas vigentes al respecto y se formalizará mediante documento que se denominará “Escritura pública de la Colegiatura”.k). Las demás funciones públicas que le señale el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. <p>Parágrafo 1º. Cuando se pretenda que un documento redactado en el extranjero surta efectos en Colombia, deberá ser visado por un abogado en ejercicio en el país.</p>

PARÁGRAFO 2o. La delegación de funciones públicas que se hace en la presente ley al Colegio Nacional y Seccionales de Abogados, en ningún caso implicará la transferencia de dineros públicos. Las funciones públicas, contempladas en los literales e), f), g), h) y j), podrán ser delegadas por el Colegio Nacional de Abogados a sus Seccionales.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley Estatutaria 152 de 2009 Cámara. "Por la cual se reglamenta parcialmente la acción de tutela"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acción de Tutela	Artículo 86	<p>Artículo 1. Tutela contra providencia judicial. La acción de tutela es procedente contra providencia judicial, sea ésta auto o sentencia, siempre y cuando incurra en vía de hecho y no haya otro medio de defensa judicial. Si la acción de tutela contra providencia judicial fuere temeraria, se sancionará en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. No habrá en ningún caso acción de tutela contra las providencias judiciales de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado ni de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>En caso de violación de derechos constitucionales fundamentales por parte de una providencia judicial de estas cortes, la víctima podrá demandar al Estado por falla en la administración de justicia, y eventualmente al servidor público por falla personal, si fuere del caso, conforme a la ley. El juez administrativo podrá decretar medidas cautelares de todo tipo, aún de oficio. En caso de accederse a las súplicas de la demanda, el fallo contencioso ordenará no sólo la reparación económica sino también dispondrá, aún de oficio, lo pertinente para garantizar el goce efectivo del derecho, de conformidad con los lineamientos de la jurisprudencia constitucional.</p> <p>En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una acción de tutela podrá ser presentada ante cualquiera de los jueces o tribunales allí presentes.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 232 de 2008 Cámara. "Por el cual se reglamenta un arancel judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acceso a la justicia	Artículo 229	Artículo 1. Naturaleza jurídica. El arancel judicial es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de

funcionamiento e inversión de la administración de justicia.
 Los recursos recaudados con ocasión del arancel judicial serán administrados por el Fondo para la Modernización, Fortalecimiento y Bienestar de la Administración de Justicia

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 232 de 2008 Cámara. "Por el cual se reglamenta un arancel judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura	Artículo 256	Artículo 2. Sujeto activo. El arancel judicial se causa a favor del Consejo superior de la judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 232 de 2008 Cámara. "Por el cual se reglamenta un arancel judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acceso a la justicia	Artículo 229	<p>Artículo 3. Hecho generador. El arancel judicial se genera en todos los procesos judiciales civiles, comerciales y contencioso administrativos y en los arbitramentos, cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos.</p> <p>a. Por el cumplimiento de una Sentencia de condena que se haya proferido en un proceso declarativo de cualquier naturaleza.</p> <p>b. Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso declarativo</p> <p>c. Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.</p> <p>d. Por el cumplimiento de una condena impuesta en un laudo arbitral.</p> <p>e. Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.</p> <p>Parágrafo 1. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda.</p>

Parágrafo 2. Cuando el proceso ejecutivo que se inicie tenga como título una sentencia declarativa, un laudo arbitral, o una transacción o conciliación, sólo se causará arancel judicial por el proceso ejecutivo

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 232 de 2008 Cámara. "Por el cual se reglamenta un arancel judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acceso a la Justicia	Artículo 229	Artículo 4. Excepciones. No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decreta el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 232 de 2008 Cámara. "Por el cual se reglamenta un arancel judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acceso a la Justicia	Artículo 229	Artículo 5. Sujeto pasivo. El arancel judicial es de cargo del demandante inicial o del demandante en reconvencción, beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular. No estarán sujetos al pago del arancel las personas jurídicas de derecho público salvo las empresas industriales y comerciales del Estado.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 232 de 2008 Cámara. "Por el cual se reglamenta un arancel judicial"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura	Artículo 256	Artículo 13. Destinación, vigencia y recaudo. Corresponde a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial decidir sobre la destinación de los recursos que genere el arancel judicial. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura tendrá la facultad de administrar, gestionar y

recaudar el mismo, sin perjuicio de que la administración y la gestión se realicen a través del sistema financiero.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 23 de 2009 Senado. "Por medio de la cual se establece el Tratamiento de los Delitos Menores"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Querrela y oficiosidad. Investigación por parte de la Fiscalía	Artículo 250	Artículo 30. Querrela y oficiosidad. La iniciación de la actuación penal de que trata la presente ley, requerirá querrela de parte, salvo que la víctima sea un niño, niña o adolescente. La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela, entre ellos el desistimiento y la conciliación.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 23 de 2009 Senado. "Por medio de la cual se establece el Tratamiento de los Delitos Menores"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura	Artículo 256	Artículo 31. Competencia. De los delitos de que trata esta ley, conocerán en primera instancia los jueces de delitos menores del lugar donde se cometió el hecho o en su defecto, los del municipio más cercano al mismo. En segunda instancia conocerán los Jueces del Circuito con funciones en delitos menores. A los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad les corresponderá conocer del cumplimiento de estas, de acuerdo con lo previsto en esta ley y en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004. Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de Jueces de Delitos Menores de Garantías y de Conocimiento y su ubicación.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 23 de 2009 Senado. "Por medio de la cual se establece el Tratamiento de los Delitos Menores"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo Superior	Artículo 256	Artículo 54. Artículo transitorio. Con el fin de garantizar la suficiente cantidad de Jueces de Delitos Menores, de Garantías, Conocimiento, incluidos los de Adolescentes en todo el territorio nacional que permitan el cabal

de la Judicatura		<p>funcionamiento de la presente ley, en un término que no podrá exceder los tres años contados a partir de la promulgación de esta normativa, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales, de conformidad con los estudios técnicos de necesidades que para este fin le presente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo. Conocerán de los delitos previstos en la presente ley los Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales que señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De la misma manera, mientras se establecen los Jueces de Circuito con funciones de delitos menores, serán competentes los Jueces Penales del Circuito que señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p>
------------------	--	---

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Obligatoriedad del precedente jurisprudencial	Artículo 230	Artículo 9. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a casos similares. Igualmente, estarán obligadas a decidir de conformidad, con las sentencias de unificación del Consejo de Estado y la jurisprudencia reiterada de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Integración y composición del Consejo de Estado	Artículo 236	Artículo 103: Integración y composición. El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno. Estará integrado por treinta y un (31) magistrados. Ejercerá sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) Magistrados y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) Magistrados restantes. Igualmente, tendrá una Sala de Gobierno, conformada por el presidente y el vicepresidente de Consejo de

	<p>Estado y por los presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Con el fin de conocer de la revisión eventual, prevista en el artículo 265, créanse tres Salas de Revisión, cada una integrada por nueve magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo, pertenecientes a cada una de las secciones que integran dicha Sala, con exclusión de la Sección que profirió la providencia impugnada o seleccionada para revisión.</p>
--	--

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Nombramiento Magistrados Consejo de Estado	Artículo 231	<p>Artículo 104: Elección de dignatarios. El presidente del Consejo de Estado será elegido por la misma corporación para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá las funciones que le confieren la Constitución, la ley y el reglamento.</p> <p>El Consejo también elegirá un vicepresidente, en la misma forma y para el mismo período del presidente, encargado de reemplazarlo en sus faltas temporales y de ejercer las demás funciones que le asigne el reglamento.</p> <p>Cada Sala o sección elegirá un presidente para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente.</p> <p>El presidente, el vicepresidente y los presidentes de las salas o secciones formarán la sala de gobierno de la corporación que ejercerá las funciones que determine el reglamento.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo de Estado	Artículo 237	Artículo 105. Atribuciones del Presidente del Consejo de Estado. Resolver los conflictos de competencia entre las secciones de la Sala Contenciosa del Consejo de Estado.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo de Estado	Artículo 237	<p>Artículo 106: Atribuciones de la Sala Plena. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Darse su propio Reglamento. 2. Elegir a los Magistrados que integran la Corporación. 3. Elegir al Secretario General. 4. Elegir o delegar en la Sala de Gobierno, la elección de los demás empleados de la corporación, con excepción de los de las salas, secciones y despachos, los cuales serán designados por cada una de aquéllas o por los respectivos Magistrados. 5. Proveer las faltas temporales del Contralor General de la República. 6. Distribuir las funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo que no deban ser ejercidas en pleno, entre Salas de Decisión que organice la ley, las Secciones y Subsecciones que la constituyen, con base en un criterio de especialización y de volumen de trabajo. 7. Integrar las comisiones que deba designar para el buen funcionamiento de la Corporación. 8. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los magistrados de los tribunales administrativos, que servirá de base para la calificación integral. 9. Elegir, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, para períodos de dos años, al auditor ante la Contraloría General de la República o a quien deba reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso pueda reelegirlo. 10. Elegir un integrante para la terna para la elección de Procurador General de la Nación. 11. Elegir un integrante para la terna para la elección del Contralor General de la República. 12. Elegir los integrantes de tres (3) ternas para la elección de Magistrados de la Corte Constitucional. 13. Elegir tres (3) Magistrados para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 14. Emitir concepto en el caso previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 237 de la Constitución Política. 15. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento. <p>Parágrafo. El concepto de que trata el numeral 14 del presente artículo no estará sometido a reserva.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Composición del Consejo de Estado	Artículo 236	<p>Artículo 107: De la Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:</p> <p>La Sección Primera, por cuatro (4) magistrados.</p> <p>La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.</p> <p>La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.</p> <p>La Sección Cuarta, por cuatro (4) Magistrados, y</p> <p>La Sección Quinta, por cuatro (4) Magistrados.</p> <p>Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el Reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo de Estado	Artículo 237	<p>Artículo 108: Funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Contencioso administrativo en pleno tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer de todos los procesos contencioso administrativos cuyo juzgamiento atribuya la ley al Consejo de Estado y que específicamente no se hayan asignado a las secciones. 2. Resolver los recursos extraordinarios de revisión contra las sentencias dictadas por las secciones o subsecciones y los demás que sean de su competencia. 3. Dictar sentencia, cuando asuma la competencia, en los asuntos que le remitan las secciones por su importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia. Esta competencia también puede ser asumida por

		<p>solicitud del Ministerio Público o de oficio cuando así lo decida la sala plena.</p> <p>4. Solicitar a los Tribunales el envío de determinados asuntos que estén conociendo en segunda instancia, que se encuentren para fallo, y que, por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de unificar jurisprudencia, deban ser resueltos por el Consejo de Estado a través de sus Secciones o Subsecciones.</p> <p>5. Conocer de la nulidad por inconstitucionalidad que se promueva contra los decretos cuyo control no corresponda a la Corte Constitucional.</p> <p>6. Conocer de la pérdida de investidura de los congresistas, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.</p> <p>7. Conocer del recurso extraordinario de revisión interpuesto contra las sentencias proferidas por las secciones o subsecciones del Consejo de Estado.</p> <p>8. Conocer del recurso extraordinario especial de revisión de las sentencias de pérdida de investidura de los congresistas. En estos casos, los consejeros que participaron en la decisión impugnada no serán recusables ni podrán declararse impedidos por ese solo hecho.</p> <p>9. Ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades nacionales con fundamento y durante los estados de excepción.</p> <p>10. Elaborar cada dos (2) años listas de auxiliares de la justicia.</p> <p>Parágrafo. La Corte Suprema de Justicia conocerá de las acciones impetradas contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Estado.</p>
--	--	--

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Composición del Consejo de Estado	Artículo 236	<p>Artículo 109: Integración y funciones de la sala de Consulta y Servicio Civil. La Sala de Consulta y Servicio Civil estará integrada por cuatro (4) Magistrados. Sus miembros no tomarán parte en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.</p> <p>Los conceptos de la Sala no serán vinculantes, salvo que la ley disponga lo contrario.</p> <p>Las decisiones que adopten las autoridades sobre asuntos examinados por la Sala expresarán si se expiden de conformidad con su concepto o se apartan de él. En el primer caso se usará la formula "de acuerdo con la Sala</p>

de Consulta del Consejo de Estado”; en el segundo, la de “oída la Sala de Consulta del Consejo de Estado”.

La Sala de Consulta y Servicio Civil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver las consultas generales o particulares que le formule el Gobierno Nacional, a través de sus Ministros y Directores de Departamento Administrativo. Igualmente podrán consultar el Gerente del Banco de la República, el Procurador General de la Nación, El Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Presidente de la Comisión Nacional de Televisión y las mesas directivas del Congreso de la República, éstas últimas exclusivamente sobre asuntos relacionados con el trámite legislativo.
2. Preparar a petición del Gobierno Nacional proyectos de ley y de códigos. El proyecto se entregará al Gobierno por conducto del Ministro o Director del Departamento Administrativo correspondiente, para su eventual presentación a la consideración del Congreso.
3. Preparar a petición de la Sala Plena del Consejo de Estado o por iniciativa propia proyectos de acto legislativo y de ley.
4. Revisar a petición del Gobierno los proyectos de compilaciones de normas efectuadas por éste para efectos de divulgación de las mismas.
5. Realizar los estudios que sobre temas de interés para la administración pública la Sala estime necesarios para proponer reformas normativas.
6. Conceptuar sobre los contratos que se proyecte celebrar con empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de meritos, en los casos especiales autorizados por la ley para efectuar el control fiscal de la gestión administrativa nacional.
7. Emitir concepto en relación con las controversias que se presenten entre entidades del nivel nacional o entre éstas y entidades del nivel territorial, con el fin de precaver un eventual litigio. El concepto será requisito de procedibilidad de la demanda.
8. Verificar, de conformidad con el Código Electoral, si cada candidato a la Presidencia de la República reúne o no los requisitos constitucionales y expedir la correspondiente certificación.
9. Ejercer control previo de legalidad de los Convenios de Derecho Público Interno con las Iglesias, Confesiones y Denominaciones Religiosas, sus Federaciones y Confederaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
10. Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de éstas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo.
11. Presentar anualmente un informe público de labores.

	<p>12. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución y la ley.</p> <p>Parágrafo: Los Conceptos de la Sala de Consulta estarán amparados por una reserva legal de seis (6) meses, que podrá ser prorrogada hasta por cuatro (4) años, por el Gobierno Nacional, o el consultante, cuando se trate de las demás autoridades a que alude el numeral 1 de este artículo. Si transcurridos los seis (6) meses a los que se refiere este parágrafo la autoridad consultante que corresponda no se ha pronunciado en ningún sentido, automáticamente se levantará la reserva.</p> <p>En todo caso el Gobierno Nacional, o la autoridad consultante de que se trate, podrán levantar la reserva en cualquier tiempo</p>
--	---

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil	Artículo 236	<p>Artículo 110: Concepto Previo de la Sala de Consulta y Servicio Civil. La Sala de Consulta y Servicio Civil deberá ser previamente oída en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos de ley preparados por el Gobierno Nacional sobre la organización y funcionamiento de la administración, así como sobre los proyectos de ley aprobatorios de tratados internacionales. 2. Proyectos de Decretos leyes que el gobierno deba expedir en ejercicio de facultades extraordinarias (art 150-10 C.P.), 3. Proyectos de ley o proyectos de disposiciones administrativas, cualquiera que fuere su rango y objeto, que afecten la organización competencia o funcionamiento del Consejo de Estado. 4. Todo asunto en que por precepto expreso de una ley, haya de consultarse a la Sala de Consulta. <p>Parágrafo En el caso de los numerales 1, 2 y 3 una vez radicado el proyecto definitivo en la Sala de Consulta esta tendrá veinte (20) días hábiles para emitir el concepto. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de la Sala se entenderá cumplido el requisito.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
------	-------------------------------------	---------------------------------

Funciones de la Sala de Gobierno	Artículo 236	<p>Artículo 111: Funciones de la Sala de Gobierno. Corresponde a la Sala de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Examinar la hoja de vida de los candidatos para desempeñar cualquier empleo cuya elección corresponda a la Sala Plena e informar a ésta sobre el resultado respectivo. 2. Elegir conforme a la delegación de la Sala Plena los empleados de la corporación, con excepción de los que deban elegir las salas, secciones y despachos. 3. Asesorar al presidente de la Corporación cuando éste lo solicite. 4. Estudiar la hoja de vida de los candidatos al premio José Ignacio de Márquez y presentar las consideraciones a la Sala Plena. 5. Cumplir las comisiones que le confiera la Sala Plena. 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.
----------------------------------	--------------	--

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Composición del Consejo de Estado	Artículo 236	<p>Artículo 112: Conjueces. Para ser conjuez se requerirán las mismas calidades que para ser Consejero de Estado, sin que obste el haber llegado a la edad de retiro forzoso. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.</p> <p>Los conjueces tienen los mismos deberes que los magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.</p> <p>Los conjueces llenarán las faltas de los consejeros por impedimentos o recusación, dirimirán los empates que se presenten en las salas Plena de lo Contencioso Administrativo y de Consulta y Servicio Civil e intervendrán en las mismas, para completar la mayoría decisoria, cuando ésta no se hubiera logrado.</p> <p>La elección y el sorteo de los conjueces se hará por la Sala de Consulta y Servicio Civil y por las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acciones judiciales	Artículo 89	<p>Artículo 134: Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.</p> <p>Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.</p> <p>También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.</p> <p>Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.b) Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.c) Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.d) Cuando la ley lo consagre expresamente. <p>Parágrafo: Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acción judicial por responsabilidad del Estado	Artículo 90	<p>Artículo 135: Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca en su derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.</p> <p>Igualmente podrá pretenderse la nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo general, siempre</p>

que con su aplicación directa se produzca una lesión a un derecho subjetivo, amparado por una norma.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acciones judiciales	Artículo 89	<p>Artículo 136: Nulidad electoral. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.</p> <p>En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios deberán demandarse junto con el acto que declara la elección.</p> <p>Parágrafo: En tratándose de actos de nombramiento resultantes de concurso de méritos, quien se considere lesionado en un derecho subjetivo de carácter laboral podrá pedir la anulación del acto y el restablecimiento del derecho.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acción judicial por responsabilidad del Estado	Artículo 90	<p>Artículo 137: Reparación directa. La persona interesada podrá demandar directamente que se declare la responsabilidad y la reparación integral del daño cuando la causa sea un hecho, una acción, una omisión, o una operación administrativa, o la ocupación temporal o permanente de inmueble, imputable a una entidad pública o a un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.</p> <p>Las Entidades Públicas también podrán pretender que se declare la responsabilidad y se ordene la reparación integral que corresponda, por las causas mencionadas en el inciso anterior, cuando resulten perjudicadas por la actuación de otra Entidad Pública, o de un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Pérdida de investidura. Atribuciones de la Cámara	Artículo 178 y 184	Artículo 140: Pérdida de Investidura. A solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución y la ley, se podrá demandar la pérdida de investidura de congresistas. Igualmente la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, del Concejo Municipal, o de la Junta Administradora Local, así como cualquier ciudadano, podrá pedir la pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Acciones populares	Artículo 88	Artículo 141: Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
-------------	--	--

Acciones de grupo	Artículo 88	Artículo 142: Reparación del daño causado a un grupo. Toda persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede demandar la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia. Cuando el daño provenga de un acto administrativo, podrá solicitarse su nulidad, si ella es necesaria para determinar la responsabilidad.
-------------------	-------------	--

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Debido proceso	Artículo 29	Artículo 181: Actuaciones a través de medios electrónicos. Todas las actuaciones judiciales que puedan surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Debido proceso	Artículo 29	Artículo 192. Dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA		
Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO

Debido proceso	Artículo 29	<p>Artículo 198. Notificación de las sentencias. Las sentencias que no se hayan notificado en estrados, o personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, se harán saber por medio de edicto, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. La notificación por medio electrónico se hará para quien expresamente lo solicite, de conformidad con lo que establezca el reglamento sobre el particular. En este último evento, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.</p> <p>A las entidades públicas y al agente del Ministerio Público, a los particulares que cumplan funciones propias del Estado y a los particulares que deban estar inscritos en registros públicos se notificará la sentencia mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 192 de este código. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.</p>
----------------	-------------	--

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Debido Proceso	Artículo 29	<p>Artículo 200. Notificación por medios electrónicos. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.</p> <p>En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.</p> <p>De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Procedimientos judiciales	Artículo 89	<p>Artículo 234. Reproducción del acto anulado. El interesado, podrá pedir la suspensión provisional automática y la nulidad del acto que reproduce un acto anulado, mediante escrito razonado dirigido al juez que decretó la anulación, con el que acompañará la copia del nuevo acto.</p> <p>Si el juez o magistrado ponente considera fundada la acusación de reproducción ilegal, dispondrá que se suspendan de manera inmediata los efectos del nuevo acto, ordenará que se de traslado de lo actuado a la entidad responsable de la reproducción y convocará a una audiencia, con el objeto de decidir sobre la nulidad.</p> <p>En esa audiencia, el juez o magistrado ponente decretará la nulidad del nuevo acto cuando encuentre demostrado que reproduce el acto anulado, y compulsará copias a las autoridades competentes para las investigaciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p>La solicitud será denegada, cuando de lo debatido en la audiencia se concluya que la reproducción ilegal no se configuró.</p>

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"		
TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Vinculatoriedad del precedente jurisprudencial	Artículo 230	<p>Artículo 264. Extensión y adaptación de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de la Administración. Los efectos de la jurisprudencia contenida en un fallo de unificación jurisprudencial dictado por el Consejo de Estado, en el que se haya reconocido una situación jurídica, podrán extenderse y adaptarse a otras personas, siempre que, en lo pretendido exista similitud de objeto y causa con lo ya fallado, con sujeción a las siguientes reglas:</p> <p>1. El interesado, siempre que no se haya operado la caducidad, dirigirá solicitud a la administración demandada, en forma razonada, con la obligada referencia o fotocopia de la sentencia que contenga el criterio jurisprudencial a ser aplicado. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se notifique resolución alguna o cuando la administración deniegue la solicitud de modo expreso, podrá acudir, sin más trámite ante el Consejo de Estado, dentro del término que dispone para formular su pretensión. El trámite a que se refiere este artículo, suspenderá el término para acudir a la jurisdicción.</p>

		<p>2. El interesado formulará petición en escrito razonado dirigido al Consejo de Estado, con el que se acompañará y ofrecerá la prueba que acredite su situación jurídica y, de ella, se dará traslado a la administración demandada, por el plazo de cinco días, para formular los alegatos y ofrecer las pruebas pertinentes.</p> <p>3. En la misma providencia que ordene el traslado, a que se refiere el inciso anterior, la Sala, Sección o Subsección competente del Consejo de Estado, convocará una audiencia oral, la cual se celebrará ante ella misma en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación a las partes, con el objeto de definir la admisibilidad y procedencia de la solicitud, previa apreciación de las pruebas aportadas.</p> <p>4. Cuando la solicitud se estime procedente, se emitirá la providencia en la cual se ordenará la extensión y adaptación al solicitante, de los efectos del fallo. La solicitud será denegada, cuando la jurisprudencia invocada no sea aplicable al caso o no exista similitud de objeto y causa. En este caso se trasladará el asunto al juez competente para que tramite el proceso de manera ordinaria, siempre y cuando que las pretensiones no hayan caducado.</p>
--	--	--

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Vinculatoriedad del precedente jurisprudencial	Artículo 230	Artículo 265. Finalidad de la revisión eventual. La finalidad de la revisión eventual es la de unificar la jurisprudencia y, en consecuencia, lograr la aplicación de la ley en condiciones iguales frente a la misma situación fáctica y jurídica.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Vinculatoriedad del precedente jurisprudencial	Artículo 230	Artículo 266. Deber de explicar expresamente los cambios de jurisprudencia. En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado en la providencia que lo contenga.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA**Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Vinculatoriedad del precedente jurisprudencial	Artículo 230	Artículo 267. Procedencia. La revisión eventual procederá, a petición de parte o del Ministerio Público, contra las sentencias o providencias que determinen la finalización o archivo de los procesos, inclusive en el trámite de acciones populares y de grupo, proferidas por las Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, en única o segunda instancia, y por los tribunales administrativos, en las mismas instancias, en los siguientes casos: 1. Cuando la providencia objeto de la solicitud de revisión presente contradicciones o divergencias interpretativas, sobre el alcance de la ley aplicada, entre Tribunales, entre las Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado. 2. Cuando la providencia objeto de la solicitud se oponga en los mismos términos a que se refiere el numeral anterior a una sentencia de unificación del Consejo de Estado o a jurisprudencia reiterada de esta Corporación.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA**Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Composición y funciones de la jurisdicción contencioso administrativa	Artículo 236	Artículo 268. Competencia. De la revisión eventual en contra de providencias proferidas por las secciones del Consejo de Estado, conocerán las salas de revisión a que se refiere el inciso 4 del artículo 103 de este Código. Cuando se trate de una providencia proferida por un Tribunal, el conocimiento corresponderá a las secciones o subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo según su especialidad.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA**Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Debido proceso	Artículo 29	Artículo 269. Trámite. Para el trámite de la revisión eventual, se observarán las siguientes reglas: 1. La petición deberá formularse dentro de los ocho (8) días siguientes al de la ejecutoria de la sentencia o

	<p>providencia con la cual se ponga fin al respectivo proceso.</p> <p>2. En la petición deberá hacerse una exposición razonada sobre las circunstancias que imponen la revisión, y acompañarse a la misma copia de las providencias relacionadas con la solicitud.</p> <p>3. Los Tribunales Administrativos, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la radicación de la petición, deberán remitir, con destino a la correspondiente Sala, Sección o Subsección del Consejo de Estado, el expediente, para que dentro del término máximo de tres (3) meses, a partir de su recibo, ésta resuelva, mediante auto motivado, sobre la petición de revisión.</p> <p>4. Cuando la petición de revisión eventual recaiga sobre sentencia o auto proferido por una Sección o Subsección del Consejo de Estado, se remitirá por ésta, dentro de los mismos términos y para iguales fines a los señalados en el inciso anterior, a la Sala de Revisión correspondiente.</p> <p>5. Cuando se decida no seleccionar una determinada providencia, cualquiera de las partes o el Ministerio Público podrá insistir en su petición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha decisión. La decisión de selección o no selección y la resolución de la insistencia serán motivadas.</p> <p>6. La sentencia sobre las providencias seleccionadas para revisión será proferida, con el carácter de Sentencia de Unificación, por la Sala de Revisión, Sección o Subsección correspondiente del Consejo de Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su selección.</p> <p>7. Si prospera la revisión, total o parcialmente, se invalidará, en lo pertinente la sentencia o el auto, y dictará la providencia de reemplazo o se adoptarán las disposiciones que correspondan, según el caso. Si la sentencia impugnada se cumplió en forma total o parcial, la Sentencia de Unificación dejará sin efectos los actos procesales realizados y dispondrá que el juez de primera instancia ejecute las órdenes sobre las restituciones y adopte las medidas a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo: La presentación de la solicitud y el trámite de la revisión eventual, no suspende la ejecutoria de la providencia objeto del mismo.</p>
--	---

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura	Artículo 256	Artículo 291. Plan Especial de Descongestión. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Consejo de Estado, preparará y adoptará, entre

otras medidas transitorias, un plan especial de descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyo objetivo es el de llevar hasta su terminación todos los procesos judiciales promovidos antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que se encuentren acumulados en los Juzgados y Tribunales Contencioso Administrativos y en el Consejo de Estado.

El plan Especial de Descongestión funcionará bajo la metodología de Gerencia de Proyecto, adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual contratará un gerente de proyecto de terna presentada por la Sala Plena del Consejo de Estado, corporación que tendrá en cuenta, especialmente, a profesionales con experiencia en la jurisdicción contenciosa administrativa y en dirección y ejecución de proyectos en grandes organizaciones. El gerente de proyecto será responsable de dirigir la ejecución del Plan y coordinar las tareas operativas con el Consejo de Estado, los Tribunales y Juzgados de lo contencioso administrativo y las demás instancias administrativas o judiciales involucradas.

El Plan Especial de Descongestión se ejecutará en el grupo de despachos judiciales seleccionados para el efecto, de acuerdo con los volúmenes de negocios a evacuar y funcionará en forma paralela a los despachos designados para asumir las nuevas competencias y procedimientos establecidos en este Código.

El Plan Especial de Descongestión tendrá dos fases que se desarrollarán con base en los siguientes parámetros:

1. Fase de Diagnóstico. Será ejecutada por personal contratado para el efecto, diferente a los empleados de los despachos. En ella se realizarán al menos las siguientes tareas:

- a) Inventario real de los procesos acumulados en cada despacho.
- b) Clasificación técnica de los procesos que cursan en cada despacho, aplicando metodologías de clasificación por especialidad, afinidad temática, cuantías, estado del trámite procesal, entre otras.
- c) Inventario clasificado de los procesos que cursan en cada circuito, distrito y acumulado nacional.
- d) Costeo y elaboración del presupuesto especial para el plan de Especial de Descongestión.
- d) Análisis del mapa real de congestión y definición de las estrategias y medidas a tomar con base en los recursos humanos, financieros y de infraestructura física y tecnológica disponibles.
- e) Determinación de los despachos especiales que tendrán a su cargo el plan de descongestión, asignando la infraestructura física y tecnológica apropiada.

2. Fase de Ejecución. En ella se realizarán al menos las siguientes labores:

- a) Capacitación de los funcionarios y empleados participantes.
- b) Entrega de los procesos clasificados a evacuar por cada despacho, y señalamiento de metas.
- c) Publicación y divulgación del plan a la comunidad en general y a todos los estamentos interesados.

d) Coordinación, seguimiento y control a la ejecución del plan.

El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de la rama judicial las partidas especiales necesarias y suficientes para financiar el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo con el mandato contenido en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1285 de 2009, modificatoria de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

El Plan de Choque de Descongestión no podrá sobrepasar el término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de esta ley.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Proyecto de Ley 198 de 2009 Senado. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

TEMA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL INVOLUCRADO	TEXTO DEL ARTICULO DEL PROYECTO
Atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura	Artículo 256	<p>Artículo 292. Implantación del nuevo sistema procesal. Con el fin de conseguir la transición hacia la implantación del nuevo régimen procesal y de competencias previstos en este Código, el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Consejo de Estado, deberá realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, por lo menos, en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Implantación de los nuevos despachos y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales con base en las nuevas funciones y competencias y demás aspectos del nuevo régimen que permitan determinar la demanda de servicios por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción.2. Número actual de jueces, magistrados y demás servidores judiciales para determinar, de acuerdo con las cargas esperadas de trabajo, los ajustes necesarios con el fin de atender con eficacia y eficiencia el nuevo sistema y, en consecuencia, asignar el personal requerido.3. Previsión de la demanda y ejecución de planes de capacitación en el nuevo sistema a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.4. Definición y dotación de la infraestructura requerida para el normal funcionamiento de la jurisdicción bajo el nuevo régimen y en particular en cuanto a las sedes, salas de audiencia, sistemas de grabación, equipos de video, computación, entre otros recursos físicos y tecnológicos.5. Diseño y puesta en operación de sistemas de información ordenados en este Código y los demás necesarios para su desarrollo y la adecuada administración de justicia en lo contencioso administrativo. <p>El Gobierno Nacional hará la asignación de recursos para la financiación de dicha implementación en cada</p>

		vigencia, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto del sector, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.
--	--	---